

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-0488

Se niega el embargo de remanentes deprecado por la parte actora, habida cuenta que en auto de esta misma fecha fue admitida la acumulación de demanda y en consideración a que de conformidad con el numeral 5° del artículo 463 se dictará una sola sentencia en la que se decida seguir adelante con la ejecución o resolver las excepciones según sea el caso tanto del litigio principal como del acumulado y así mismo atendiendo a que el numeral 5 del artículo 464 *ibídem*, consagra que los embargos practicados surten efectos para todos los acreedores.

Respecto del embargo del inmueble hipotecado el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de misma fecha.

Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.089 Fijado el 30 DE OCTUBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.  Luis German Arenas Escobar Secretario
--

LI

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1903ba83c288334aa7e13d5f70201791be4f7f1d072c6afed8b916e97a815f6f**

Documento generado en 29/10/2020 04:53:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>